SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. **CI-SFP.- 1182/2015**
EXPEDIENTE No. **CI/803/15**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a veinticinco de junio de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/796/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 3 de junio de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700149615, y

R E S U L T A N D O

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"solicito declaracion patrimonial de yahaira maria campossabido, puesto y cargo, sueldo, prestaciones economicas. Saber si tiene facultades para ofrecer descuentos y negociacion ante patrones deudores" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"IMSS subdelegacion norte merida yucatan" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, y a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. DG/311/805/2015 de 10 de junio de 2015, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial informó a este Comité, que dentro del ámbito de su competencia, y luego de consultar el archivo documental y la base de datos del sistema electrónico **declaraNet**^{plus}, con los datos proporcionados por el solicitante, no localizó registro documental y electrónico relacionado con las declaraciones de situación patrimonial, por la persona que ostente el nombre de **"Yahaira Maria Campossabido"**, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

No obstante lo anterior, la citada unidad administrativa precisó, que localizó un registro electrónico coincidente entre el segundo nombre y apellido, siendo **"Yajaira María Campos Sabido"**, adscrita al Instituto Mexicano del Seguro Social, en la Subdelegación 4 en Mérida Yucatán, siendo las declaraciones patrimoniales siguientes:

Tipo de Declaración	Fecha de Presentación	Autorización para la publicación de sus datos patrimoniales	Número de fojas que integran los datos públicos de las declaraciones
Inicial	27/07/2012	No	1
Modificación	30/05/2013	No	1
Modificación	26/05/2014	No	1
Modificación	27/05/2015	No	1

Así las cosas, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, señaló que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la servidora pública del interés del peticionario, negó su consentimiento para publicitar sus datos patrimoniales, acorde a lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 27 de su Reglamento, por lo que dicha información reviste el carácter de confidencial, por lo que no es procedente dar acceso a las declaraciones patrimoniales requeridas, ya que se trata de una información inherente a una persona física identificada o identificable, entre otras, la relativa a su origen, vida familiar, domicilio y patrimonio, datos que de publicarse podrían exponerle al robo de su identidad, a la venta de sus datos con fines de mercadotecnia o a la invasión de su privacidad.

No obstante ello, en atención a las consideraciones expuestas por el Instituto Federal de Acceso a la Información en la resolución del 19 de abril de 2006, recaída en el recurso de revisión No. 48/06 interpuesto en contra de la respuesta otorgada por la Secretaría de la Función Pública en la solicitud de información 0002700127205, la citada unidad

administrativa indicó, que de conformidad con el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, pone a disposición del público en general, el Registro de Servidores Públicos en el portal electrónico www.servidorespublicos.gob.mx, que incorpora los datos curriculares de los servidores públicos obligados a presentar declaración patrimonial, así como lo relativo a los puestos que desempeñan, en ese sentido, dicho Registro contiene información de la situación patrimonial de los servidores públicos que expresamente aceptaron darla a conocer, esto último de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que, la impresión de la versión pública de la referida declaración, puede obtenerse en la página antes señalada (www.servidorespublicos.gob.mx); para tal efecto, el solicitante de la información deberá de utilizar el nombre completo de dicha persona correspondiente a "Yajaira María Campos Sabido".

IV.- Que por comunicado electrónico de 22 de junio de 2015, la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal informó a este Comité, que de conformidad con los datos tal cual los cita el peticionario de *"yahaira maria campossabido, puesto y cargo, sueldo,"* (sic) se realizó la búsqueda en el Sistema informático del Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal, denominado RUSP de acuerdo a la información reportada por las Instituciones desde el año 2004 y hasta el 31 de mayo de 2015, no se detectó ningún registro con el nombre proporcionado, ya que la búsqueda se realizó colocando el primer apellido "campossabido", sin embargo, en el ánimo de privilegiar el principio de máxima publicidad de la información, realizó una segunda búsqueda considerando los datos que señaló el peticionario para facilitar la localización de la información *"IMSS subdelegacion norte merida yucatan"* (sic) y los datos del Portal de Obligaciones de Transparencia de dicha institución, localizando el nombre de *"yajaira maria campos sabido"*, por lo que, derivado de ésta se proporciona en archivo adjunto la información localizada de *"yajaira maria campos sabido"* (sic), que contiene los siguientes campos: periodo de reporte de la información en RUSP, institución que reportó la información que se proporciona, nombre y apellidos del servidor público, nombre del puesto, sueldo base mensual y compensación garantizada mensual.

Asimismo, a manera de orientación al peticionario, la citada unidad administrativa indica, que debe precisarse que para la búsqueda específica y exacta de algún nombre de servidor público, al momento de requerir la información deberán ser coincidentes los carácteres y datos de referencia personal, ya que de no ser así pudieran tratarse de otra persona dando interpretaciones incorrectas de lo que se solicita, e inclusive puede tratarse de homónimos.

Finalmente, sugiere al solicitante dirija su requerimiento a la Unidad de Enlace del Instituto Mexicano del Seguro Social, para obtener la información relativa a *"prestaciones economicas. Saber si tiene facultades para ofrecer descuentos y negociacion ante patrones deudores"* (sic).

V.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700149615 se requiere saber "...declaracion patrimonial de yahaira maria campossabido, puesto y cargo, sueldo, prestaciones economicas. Saber si tiene facultades para ofrecer descuentos y negociacion ante patrones deudores" (sic), "IMSS subdelegacion norte merida yucatan" (sic).

Al respecto, la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, hace del conocimiento del solicitante la información pública localizada en sus archivos, atento a lo señalado en el Resultando IV, de este fallo, lo que hará de su conocimiento a través de la presente resolución por Internet en el sistema INFOMEX,

de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42, y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Asimismo, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial indica que de la consulta efectuada en el sistema electrónico **DeclaraNet^{plus}**, localizó la declaración de situación patrimonial presentada por el servidor público del interés del peticionario, conforme a lo señalado en el listado inserto en el Resultando III, párrafo segundo, de este fallo, no obstante, no cuenta con la autorización para hacer públicos los datos patrimoniales contenidos en la citad declaración patrimonial, toda vez que dicho servidor público negó su consentimiento para tales efectos, por lo que, no es posible otorgar dicha información, de acuerdo con lo señalado en el Resultando III, párrafo tercero, de esta resolución.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracción II, de la Ley de la Materia, se considera como información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en los términos de la propia Ley; asimismo, el artículo 40 del Reglamento de la Ley establece que para que las dependencias puedan permitir el acceso a información confidencial, requieren contar con el consentimiento expreso de los titulares de la información, por escrito o medio de autentificación equivalente.

Siguiendo este orden de ideas, aun cuando en términos de la fracción II, del artículo 4, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de los objetivos de dicha Ley es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información en posesión de los sujetos obligados, también lo es que la propia Ley de la Materia protege la información considerándola como confidencial, tratándose de datos personales que requieren el consentimiento del titular de los mismos para su difusión; entre otra, la relativa a su origen, vida familiar, domicilio y patrimonio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción II, de la Ley en cita.

De esta suerte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción III, del Reglamento de dicha Ley, procede confirmar en sus términos la clasificación realizada por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, respecto a la confidencialidad de la declaración patrimonial referida en líneas anteriores.

CUARTO.- No obstante lo anterior, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial señala que conforme a los razonamientos expuestos por el otrora Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información en la resolución recaída al recurso de revisión No. 48/06, los datos públicos de la declaración patrimonial del servidor público del interés del peticionario del folio No. 0002700149615, puede ser consultada en la página electrónica www.servidorespublicos.gob.mx, conforme a las indicaciones señaladas en el Resultando III, párrafo cuarto, de este fallo.

Lo anterior se hará del conocimiento del peticionario a través de la presente resolución y por Internet en el INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50 de su Reglamento, así como el 40 de Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

QUINTO.- Por otro lado, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, conforme lo que quedó inserto en el Resultandos III, primer párrafo, de esta determinación, señala no contar con la información solicitada en los términos señalados, por lo que es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas en el artículo 51, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial tiene entre sus atribuciones la de *"llevar el registro de la situación patrimonial de los servidores públicos, recibiendo para ello las declaraciones respectivas"*, no obstante, señala que dentro del ámbito de su competencia, y luego de consultar el archivo documental y la base de datos del sistema electrónico **declaraNet^{plus}**, con los datos proporcionados por el solicitante, no localizó registro documental y electrónico relacionado con las declaraciones de situación patrimonial, por la persona que ostente el nombre de **"Yahaira Maria Campossabido"**, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que la citada unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que después de realizar su búsqueda, no cuenta con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con

atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto se debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos *ad hoc o ex profeso* en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

> "**La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada**. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, **se trata de una cuestión de hecho-**, ***no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información***. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700149615, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

SEXTO.- Finalmente, conforme a lo manifestado por la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, en lo relativo a *"prestaciones economicas. Saber si tiene facultades para ofrecer descuentos y negociacion ante patrones deudores"* (sic), de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se sugiere al peticionario dirija su requerimiento a la Unidad de Enlace del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma No. 476, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06600, para que a través de su conducto obtenga la información de su interés.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del solicitante la información pública proporcionada por la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de este fallo.

Asimismo, se confirma la confidencialidad de las declaraciones de situación patrimonial presentadas por la C. Yajaira María Campos Sabido, comunicada por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, conforme a lo manifestado en el Considerando Tercero de esta resolución.

No obstante lo anterior, se hace del conocimiento del peticionario lo manifestado por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, respecto a la forma en que podrá consultar la información pública de la declaración situación patrimonial presentada por el servidor público de su interés, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Cuarto de esta determinación.

Por otro lado, se comunica al peticionario la inexistencia de la información requerida en los términos solicitados, conforme a lo comunicado por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, de conformidad con lo señalado en el Considerando Quinto de esta resolución.

Finalmente, se sugiere al solicitante dirija su solicitud de información a la Unidad de Enlace del Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información consistente en *"prestaciones economicas. Saber si tiene facultades para ofrecer descuentos y negociacion ante patrones deudores"* (sic), conforme a lo señalado en el Considerando Sexto del presente fallo.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Alejandro Durán Zárate

Jesús Guillermo Núñez Curry

Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró

Esmeralda González Vázquez
Subdirectora de Servicios e Innovación Jurídicos

Revisó

Liliana Olvera Cruz
Directora de Transparencia y Apoyo Jurídico